

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é In-
fantes y demás personas de la Augusta
Real Familia, continúan sin novedad
en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Diciembre de 1918.)

GOBIERNO CIVIL

SUBSISTENCIAS

CIRCULAR NÚM. 2.529.

El Ilmo. Sr. Subsecretario de
Abastecimientos por telégrafo,
me dice lo siguiente:

«La Comisión reguladora del
comercio de aceite de oliva cons-
tituida en el Ministerio de Abas-
tecimientos, abre información es-
crita para que hasta el 6 de Ene-
ro próximo, manifiesten indus-
triales, agricultores, comercian-
tes y particulares en general,
cuanto crean oportuno en rela-
ción con el problema del abas-
tecimiento del mercado de aceites,
precios y desarrollo de las indus-
trias que lo utilizan como prime-
ra materia y conveniencia de ex-
portar el sobrante después de sur-
tido el consumo interior á precio
tasado.»

Lo que se hace público en este
periódico oficial para general co-
nocimiento.

Valladolid 26 de Diciembre de
1918.

El Gobernador,

Leopoldo Cortinas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: La Ley sancionada por
V. M. en 21 del mes corriente, en-
comienda al Ministro que suscri-
be la adaptación á los presupe-
stos provinciales y municipales
del régimen económico que esta-
blece, fijando la duración de los
presupuestos generales desde 1.º
de Abril á 31 de Marzo siguiente.

Las variaciones que á conse-
cuencia de aquella Ley han de
establecerse para las Corporacio-
nes provinciales y municipales
tienen ya su precedente en la
Ley de 28 de Noviembre de 1899,
estableciendo el año natural ó
civil para la ejecución del servi-
cio económico del Estado, y en
el Real decreto de 30 de dicho
mes y año, extendiéndose aque-
lla reforma á los presupuestos
provinciales y municipales.

La autoridad de los que enton-
ces intervinieron principal y di-
rectamente en aquella reforma y
el resultado en la práctica obte-
nido con su implantación, rele-
van al Ministro actual de estable-
cer innovación alguna y limitar
su intervención á seguir las re-
glas de aquella disposición, si
bien con las variantes que hacen
necesaria la modificación de los
preceptos entonces vigentes.

Quedan éstas reducidas á su-
primir todo aquello que hace re-
lación con los presupuestos adi-
cionales, en atención á que el
Real decreto de 31 de Marzo de
1905 los suprimió para que exis-
tiera la debida paridad entre el
año económico provincial y mu-
nicipal y el del Estado, formán-

dose á la terminación de cada
año relaciones nominales de deu-
dores y acreedores que se llevan
á figurar como nueva partida de
cargo y data á las cuentas que se
rinden por resultas, y por ello
quedan incorporadas *ipso facto* al
presupuesto siguiente con el
mismo valor y eficacia que las
demás consignaciones del mismo.

En el deseo del Gobierno de
V. M. de prevenir, en cuanto sea
posible, que por circunstancias
especiales algunos de los presu-
puestos ya remitidos por las cor-
poraciones provinciales y mu-
nicipales, que se formaron tenien-
do en cuenta su duración sólo hasta
31 de Diciembre de 1919, no res-
pondan á atenciones que puedan
ser previstas ya para los tres pri-
meros meses del año 1920 en que
han de regir tales presupuestos,
se ha creído conveniente el auto-
rizar á aquellas Corporaciones
para que con tiempo bastante á
poder examinar unos nuevos
presupuestos, puedan ser éstos
presentados, en sustitución de
los que tienen remitidos en la ac-
tualidad, con cuyo procedimiento
sin alterar las reglas generales
de adaptación, se evitan posibles
perjuicios en casos extraordina-
rios, que aun cuando poco fre-
cuentes pueden ocurrir.

Por las razones expuestas, el
Ministro que suscribe tiene el
honor de someter á la aprobación
de V. M. el adjunto proyecto de
Decreto.

Madrid, 23 de Diciembre de
1918.—SEÑOR: A L. R. P. de
V. M., Amalio Jimeno y Cabañas.

REAL DECRETO.

De acuerdo con Mi Consejo de
Ministros; á propuesta del de la
Gobernación;

Vengo en decretar lo siguien-
te:

Artículo 1.º De conformidad

con los artículos 108 de la Ley
Provincial y 132 de la Municipal
vigente, los presupuestos provi-
denciales, los municipales y los de
obligaciones carcelarias autoriza-
dos para 1918, se ajustarán en su
ejercicio á la fecha del general
del Estado, en armonía con lo es-
tablecido por la Ley de 21 del
corriente Diciembre. En su con-
secuencia, dichos presupuestos
continuarán rigiendo desde el
1.º de Enero hasta el 31 de Mar-
zo de 1919, entendiéndose, á tal
efecto, autorizados los gastos y
los ingresos consignados en los
mismos para el primer trimestre
del año en curso.

Art. 2.º El artículo 120 de la
ley Provincial se entenderá re-
dactado, para lo sucesivo en los
siguientes términos:

«Art. 120. Las Diputaciones
redactarán, discutirán y aproba-
rán su presupuesto ordinario den-
tro de los quince primeros días
del mes de Enero. El día 20 de
este mes, remitirán las Diputa-
ciones al Ministerio de la Gober-
nación, por conducto del Gober-
nador, el presupuesto aprobado,
para el sólo efecto de corregir las
extralimitaciones legales, si las
hubiere, é impedir que se perju-
diquen los intereses generales de
los pueblos. El Gobierno dictará
resoluciones antes del 15 de Mar-
zo, y si para esta fecha no hubie-
re sido devuelto el presupuesto
por el Ministerio á la Diputación,
regirá el que votó la Corporación
provincial siempre que hubiere
sido remitido por éste el prime-
ro, dentro del plazo marcado en
el párrafo anterior.»

Art. 3.º El artículo 150 de la
ley Municipal se entenderá re-
dactado para en adelante, en la
siguiente forma:

«Art. 150. El día 15 de Di-
ciembre comunicarán los Ayun-

amamientos al Gobernador el presupuesto aprobado para el solo efecto de corregir las extralimitaciones legales, si las hubiere. De los acuerdos del Gobernador, en materia de presupuestos, podrán alzarse las Juntas municipales en el término de ocho días, ante el Gobierno de S. M., que resolverá en el de sesenta.

Si llegase el día 15 de Marzo sin resolución del Gobierno, regirán los presupuestos aprobados por las Juntas. Los acuerdos de las Juntas son apelables de igual modo para ante el Gobernador, cuando por ellos se infringieren algunas de las disposiciones de esta Ley, salvo lo en contrario ordenado por la misma, pero sólo en la parte que contuviere la infracción. Todos los Ayuntamientos remitirán al Gobierno de S. M., por conducto de los Gobernadores civiles, resúmenes de sus presupuestos de ingresos y gastos definitivamente aprobados.»

Art. 4.º Los arbitrios extraordinarios concedidos á los Ayuntamientos para el año económico actual se entenderán autorizados también hasta el 31 de Marzo de 1919, sin necesidad de especial declaración del Ministerio de la Gobernación.

Art. 5.º Las cuentas y todas las operaciones de la contabilidad provincial y municipal de que tratan las disposiciones vigentes, se arreglarán, dentro del mismo sistema por ellas establecido, á los plazos que por este Decreto se fijan para el ejercicio de los presupuestos.

Art. 6.º El Ministro de la Gobernación queda autorizado para dictar las disposiciones reglamentarias convenientes á la ejecución de este Real decreto.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos podrán remitir respectivamente al Ministerio de la Gobernación ó á los Gobernadores de provincia, hasta el 15 de Enero de 1919, nuevos presupuestos para el año económico de 1919 á 1920, á los efectos establecidos en los artículos 120 de la Ley Provincial y 150 de la Municipal. De no verificarlo se entenderán aprobados por aquellas Corporaciones, á los efectos de los anteriores artículos, los que ya tenían remitidos á la publicación de la Ley de 21 de Diciembre corriente.

Dado en Palacio á veintitrés

de Diciembre de mil novecientos dieciocho.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, *Amalio Gimeno y Cabañas*.

REAL DECRETO.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, á propuesta del de la Gobernación y en cumplimiento del artículo 8.º de la Ley de 21 del actual,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Las elecciones de Diputados provinciales que se habian de celebrar en la primera quincena del próximo mes de Marzo, tendrán lugar en la primera quincena de Junio de 1919.

Art. 2.º Los Diputados electos tomarán posesión el primer día útil del mes de Agosto siguiente á la elección.

Art. 3.º Las actuales Diputa-

ciones y Comisiones provinciales no mediando causas especiales de cesación, continuarán en el ejercicio de su funciones tal como se hallen constiuidas, hasta que se posesionen de sus cargos los Diputados electos, conforme á las prescripciones de este Real decreto y demás disposiciones vigentes.

Art. 4.º Siempre que en algún artículo de la ley Provincial se citen meses del año económico por su número de orden, se entenderá que este número es el que corresponde al año económico establecido por la ley de 21 de Diciembre de 1918.

Art. 5.º De este Decreto se dará cuenta á las Cortes.

Dado en Palacio á veintitrés de Diciembre de mil novecientos dieciocho.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, *Amalio Gimeno y Cabañas*.

(Gaceta del 24 de Diciembre de 1918.)

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Partido judicial de Tordesillas.

AÑO DE 1919

Reparto de pesetas cuatro mil seiscientos cincuenta y noventa céntimos entre los pueblos del Partido judicial de Tordesillas con arreglo á la contribucion que cada uno paga.

PUEBLOS	Contribuyen al Estado por		Total base imponible del reparto	Cantidad que corresponde pagar á cada pueblo	Corresponde en cada trimestre
	Territorial	Industrial			
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Bercero.	12720'84	510'55	13231'39	322'94	80'73
Berceruelo.	2912'53	»	2912'53	71'24	17'81
Castrodeza.	7233'03	458'95	7691'98	187'72	46'93
Marzales.	6341'44	»	6341'44	154'90	38'75
Matilla de los Caños.	4677'17	90	4767'17	116'42	29'10
Pedrosa del Rey.	16289'85	388	16677'85	407'18	101'79
San Miguel del Pino.	2705'85	270'30	2976'15	72'88	18'22
S. Roman de Hornija	10937'60	871'30	11808'90	288'32	72'08
Tordesillas.	48090'04	9116'60	57206'64	1396'08	349'02
Torrecilla la Abadesa.	7399'80	188'20	7588	185'10	46'27
Velilla.	5232'47	34	5266'47	128'46	32'12
Velliza.	10424'57	511	10935'57	266'72	66'68
Villalar.	16208'51	537'65	16746'16	406'58	101'64
Villan de Tordesillas.	5107'62	84	5191'62	126'66	31'66
Villavieja.	8549'39	118'50	8667'89	211'26	52'81
Wamba.	12422'32	212'55	12634'87	308'44	77'11
TOTALES.	177248'08	13391'60	190639'68	4650'90	1162'72

Tordesillas 19 de Noviembre de 1918.—El Alcalde, *Damian Milan Alonso*.—El Secretario, *Francisco Coello*.

Núm. 2.554.

PROVINCIA DE VALLADOLID

Año 1918.—Mes de Noviembre.

Estadística del movimiento natural de la población.

Población.	288067
NÚMERO DE HECHO..	Absoluto. } Nacimientos (1) 668
	Defunciones (2) 887
	Matrimonios. . . 246
Por 1.000 habitantes. . .	Natalidad (3). . . 2'30
	Mortalidad (4).. 2'90
	Nupcialidad. . . 0'85
Vivos. . .	Varones. 329
	Hembras. 334
NÚMERO DE NACIDOS..	Vivos. . .
	Legítimos. 624
	Ilegítimos. 32
	Expósitos. 7
	TOTAL. . . 668
Muertos. . .	Legítimos. 15
	Ilegítimos. 4
	Expósitos. 4
	TOTAL. . . 19
NÚMERO DE VALLADOLID (5).	Varones. 427
	Hembras. 410
Menores de 5 años.	307
	De 5 y más años. 530
En hospitales y casas de salud.	38
	En otros Establecimientos benéficos. 76
	TOTAL. . . 112

Valladolid 21 de Diciembre de 1918.—El Jefe de Estadística, *Julio Baeza*.

PROVINCIA DE VALLADOLID

Año 1918.—Mes de Noviembre.

Estadística del movimiento natural de la población.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES.

1	Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1).. . . .	10
2	Tifo exantemático (2).	»
3	Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4)	1
4	Viruela (5).	»
5	Sarampion (6).	»
6	Escarlatina (7).. . . .	»
7	Coqueluche (8).. . . .	»
8	Difteria y erup (9).. . .	3
9	Grippe (10)..	144
10	Cólera asiático (12). . .	»
11	Cólera nostras (13). . . .	»
12	Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19).	4
13	Tuberculosis de los pulmones (28 y 29). . . .	51

(1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
 (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
 (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
 (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
 (5) No se incluyen los nacidos muertos

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID

CONTADURÍA

Año natural de 1918

Balance general de comprobación y saldos en 30 de Noviembre de 1918.

14	Tuberculosis de las meninges (30)	»
15	Otras tuberculosis (31 á 35)	13
16	Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45)	20
17	Meningitis simple (61)	33
18	Hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 y 65)	50
19	Enfermedades orgánicas del corazón (79)	41
20	Bronquitis aguda (89)	49
21	Bronquitis crónica (90)	12
22	Neumonía (92)	10
23	Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 á 98)	34
24	Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103)	14
25	Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104)	72
26	Apendicitis y Tifitis (108)	»
27	Hernias, obstrucciones intestinales (109)	2
28	Cirrosis del hígado (113)	6
29	Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120)	16
30	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 á 132)	»
31	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137)	1
32	Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141)	»
33	Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151)	26
34	Senilidad (154)	32
35	Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 á 186)	3
36	Suicidios (155 á 163)	1
37	Otras enfermedades (20 á 27, 36, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107 á 110, 111, 112, 114 á 118, 121 á 127, 133, 142 á 149, 152 y 153)	158
38	Enfermedades desconocidas ó mal definidas (187 á 189)	28
Total		837

FÓLIOS	CUENTAS	DE COMPROBACION		DE SALDOS					
		DEBE		HABER		DEUDORES		ACREEDORES	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1	Propiedades y derechos	2.946.759	44	»	»	2.946.759	44	»	»
2	Valores independientes del presupuesto	»	»	2.946.759	44	»	»	2.946.759	44
86	Depósitos en garantía	1.495.200	28	37.923	98	1.457.276	30	»	»
87	Depositantes	»	»	1.495.200	28	»	»	1.457.276	30
94	Depositario	1.805.345	17	1.575.050	83	230.294	34	»	»
6	Resultas de Ingresos	»	»	250.713	35	»	»	250.713	35
11	Presupuesto de 1918	2.559.185	14	3.617.826	75	»	»	1.058.641	61
82	Capítulo 1.º—Rentas	12.971	20	4.954	81	8.016	39	»	»
»	3.º—Donativos	»	»	»	»	»	»	»	»
13	4.º—Repartimiento	1.123.631	75	807.790	65	315.841	10	»	»
»	5.º—Instrucción pública.—Ingresos	»	»	»	»	»	»	»	»
97	6.º—Beneficencia.—Ingresos	951.760	67	405.308	36	546.452	31	»	»
15	7.º—Extraordinarios	200	»	3.500	»	»	»	3.300	»
16	8.º—Arbitrios especiales	50	»	10	»	40	»	»	»
67	10.—Enajenaciones	»	»	14.315	95	»	»	14.315	95
99	14.—Reintegros	1.000	»	10.456	95	»	»	9.456	95
84	Capítulo 1.º—Administración provincial	96.415	39	124.503	90	»	»	28.088	51
96	2.º—Servicios generales	25.993	10	36.709	»	»	»	10.715	90
77	3.º—Obras obligatorias	159.074	64	210.409	25	»	»	51.334	61
71	4.º—Cargas	110.042	14	229.690	87	»	»	119.648	73
102	5.º—Instrucción pública.—Gastos	56.526	10	94.150	50	»	»	37.624	40
98	6.º—Beneficencia.—Gastos	959.382	66	1.225.401	10	»	»	266.018	44
100	7.º—Corrección pública	21.562	03	42.435	»	»	»	20.872	97
80	8.º—Imprevistos	12.226	57	25.000	»	»	»	12.773	43
95	10.—Carreteras	34.622	61	77.694	»	»	»	43.071	39
101	12.—Otros Gastos	16.976	25	23.620	»	»	»	6.643	75
40	Resultas del Capítulo 1.º—Rentas	14.294	80	1.710	80	12.584	»	»	»
93	4.º—Repartimiento	878.110	53	136.842	06	741.268	47	»	»
47	5.º—Instrucción pública.—Ingresos	126.000	»	»	»	126.000	»	»	»
91	6.º—Beneficencia.—Ingresos	384.614	96	166.973	38	217.641	58	»	»
48	7.º—Extraordinarios	125.192	84	2.654	28	122.538	56	»	»
»	8.º—Arbitrios especiales	»	»	»	»	»	»	»	»
35	14.—Reintegros	»	»	114	58	»	»	114	58
36	Resultas del Capítulo 1.º—Administración provincial	4.678	28	5.048	53	»	»	370	25
37	2.º—Servicios generales	2.605	82	2.905	82	»	»	300	»
»	3.º—Obras obligatorias	»	»	»	»	»	»	»	»
39	4.º—Cargas	13.989	56	15.529	56	»	»	1.540	»
41	5.º—Instrucción pública.—Gastos	»	»	281.113	51	»	»	281.113	51
89	6.º—Beneficencia.—Gastos	53.909	40	59.674	81	»	»	5.765	41
43	7.º—Corrección pública	3.618	76	25.379	41	»	»	21.760	65
44	8.º—Imprevistos	2.150	96	2.921	69	»	»	770	73
45	10.—Carreteras	1.053	56	76.763	19	»	»	75.709	63
46	12.—Otros Gastos	223	»	235	»	»	»	12	»
9	Libramientos en suspenso	33.962	59	27.492	39	6.470	20	»	»
10	Depositario por pagos á formalizar	27.492	39	33.962	59	»	»	6.470	20
7	Banco de España	230.000	»	80.000	»	150.000	»	»	»
8	Depositario cuenta corriente en Banco de España	80.000	»	230.000	»	»	»	150.000	»
28	Presupuesto extraordinario	158.007	08	177.102	02	»	»	19.094	94
»	Ingresos.—Capítulo 1.º—Obligaciones emitidas	»	»	»	»	»	»	»	»
29	2.º—Ingresos ordinarios	74.975	»	68.750	»	6.225	»	»	»
30	3.º—Otros ingresos	75.000	»	8.817	97	66.182	03	»	»
72	Gastos.—Capítulo 1.º—Créditos á recoger	3.500	»	»	»	3.500	»	»	»
31	2.º—Intereses	30.012	50	63.725	»	»	»	33.712	50
32	3.º—Amortizaciones	25.000	»	76.000	»	»	»	51.000	»
33	4.º—Gastos de emisión y desarrollo	1.525	25	10.250	»	»	»	8.724	75
73	Depositario Cuenta de Obligaciones	»	»	3.500	»	»	»	3.500	»
»	Depositario Cuenta de Residuos	»	»	»	»	»	»	»	»
49	Depositario Cuenta de efectivo	104.694	99	60.174	14	44.520	85	»	»
»	Acreedores por Residuos	»	»	»	»	»	»	»	»
54	Diputación % Banco de España por empréstito	104.694	99	58.726	89	45.968	10	»	»
53	Depositario existencia en Banco por empréstito	58.726	89	104.694	99	»	»	45.968	10
56	Resultas Capítulo 2.º—Artículo único.—Intereses	3.125	»	7.401	10	»	»	4.276	10
»	3.º—Artículo único.—Amortizaciones	430	39	549	98	»	»	119	59
51	4.º—Artículo único.—Gastos de emisión y desarrollo	81	»	81	»	»	»	»	»
SUMAS		15.048.519	66	15.048.519	66	7.047.578	67	7.047.578	67

Valladolid 21 de Diciembre de 1918.—El Jefe de Estadística, Julio Baeza.

SUMA GENERAL DEL DIARIO. 15.048.519'66
 Valladolid 30 de Noviembre de 1918.—El Contador, E. Rodriguez.—V.º B.º, El Presidente, E. Gomez Diez.—Diputación Provincial.—Sesion de 20 de Diciembre de 1918.—Aprobado y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.—El Presidente, E. Gomez Diez.—El Secretario, J. Martinez Cabezas.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2.562.

Arroyo.

Por traslado y renuncia del que la desempeñaba, se encuentra vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 950 pesetas y demás emolumentos legales, pagaderas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes que deberán reunir los requisitos que se determinan en el artículo 4.º del vigente Reglamento orgánico del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, presentarán sus instancias en el papel del sello correspondiente en el improrrogable plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, acompañadas de la documentación justificativa.

Arroyo á 1.º de Diciembre de 1918.—El Alcalde, Amador Olmedo.

Núm. 2.573.

Ceinos.

Terminada la Matrícula de la Contribucion industrial de este término municipal para el próximo año de 1919, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término diez de días, á fin de que los contribuyentes en la misma comprendidos puedan examinarla y presentar las reclamaciones que crean convenientes, pues transcurrido dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Ceinos 24 de Diciembre de 1918.—El Alcalde, Jacinto Ortiz.

Núm. 2.560.

Fuensaldaña.

Formado por la Comisión respectiva el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año próximo de 1919, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado por cuantos lo deseen y formular las reclamaciones que consideren justas, pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Fuensaldaña 12 de Diciembre de 1918.—El Alcalde, Crisanto Parrado.

Núm. 2.564.

Gomeznarro.

La Junta municipal de esta villa, en sesión de este día, acordó hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1919, por medio del repartimiento general establecido por el Real decreto de 11 de Septiembre último, quedando sin efecto por tanto el medio adoptado en 19 de Septiembre próximo pasado, cual era el reparto vecinal.

Gomeznarro 19 de Diciembre de 1918.—El Alcalde, Valentin Sanz

Núm. 2.570.

Tudela de Duero.

Don Tomás Presencia Sanz, Alcalde Constitucional de este término.

Hago saber: Que la cobranza del repartimiento general de utilidades por el artículo 14 de la ley de 12 de Junio de 1911, correspondiente al primer semestre del año actual, tendrá lugar en este término, durante los días dos, tres y cuatro de Enero del año 1919, por el Recaudador don Jesús Moneo Mingo, ó por sus Auxiliares, cuya oficina estará situada en la Casa Consistorial y permanecerá abierta desde la hora de las nueve hasta las quince.

En su consecuencia invito á los contribuyentes por el expresado concepto y hacendados en este término, tanto de la localidad como forasteros, á que verifiquen en dicho plazo el pago de sus respectivas cuotas, porque de lo contrario incurrirán en el apremio de primer grado conforme á la instrucción vigente.

Dado en Tudela de Duero á 24 de Diciembre de 1918.—El Alcalde, Tomás Presencia.

Núm. 2.561.

Villabragima.

Terminado el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1919, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado por cuantos interesados lo deseen y presentar las reclamaciones que estimaren justas, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villabragima 20 de Diciembre

de 1918.—El Alcalde, Benito Cebrian.

Igualmente se halla expuesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

Cogeces del Monte
Corcos
San Pedro de Latarce
Simancas
Valoria la Buena

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia ó instruccion.

Núm. 2.553.

Pacheco Do Santos, María, natural de Ustructa (Portugal) de estado viuda, de 40 años, viste blusa blanca, falda verde, botas negras, mantilla á la cabeza y manton negro, domiciliada últimamente en Valladolid, procesada por hurto, comparecerá en término de diez días ante al Juzgado de instruccion del Distrito de la Audiencia de Valladolid (Secretaría del señor Nuñez) á fin de constituirse en prision decretada en la causa indicada, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y pararla el perjuicio á que hubiere lugar.

Núm. 2.558.

MEDINA DE RIOSECO

CÉDULA DE CITACION.

Revuelta López Pablo y Morán Andrés José, vecinos que fueron de esta Ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerán ante la Audiencia Provincial de Valladolid el día siete de Enero próximo á las diez y media de la mañana, para que asistan como testigos al juicio oral de la causa que se siguió en este Juzgado, contra Matías Ron Rubido (á) Compone y Antonio del Val (á) Santero, sobre infraccion de la Ley de Caza y Pesca.

Medina de Rioseco veintiuno de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario judicial, Anaeto Fernandez.

Núm. 2.557.

NAVA DEL REY.

Don Fermín Lozano Contra, Juez de instruccion de Nava del Rey y su partido.

Por el presente que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Bo-*

letin Oficial de esta provincia, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y ocupacion de los libros de contabilidad municipal denominados borradores de ingresos y gastos del Ayuntamiento Constitucional de Pollos, correspondientes á los años 1906, 1907, 1908, 1909, 1910 y 1911, que se dice desaparecidos del archivo de la Secretaría de dicho Ayuntamiento, procediendo igualmente á la detencion de las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisicion, poniendo unos y otras á disposicion de este Juzgado, éstas en calidad de detenidas en la Cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy dictada en el sumario que se sigue en este Juzgado bajo el número cuarenta y cuatro del corriente año sobre infidelidad en custodia de documentos.

Dado en Nava del Rey á diez y siete de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.—Fermín Lozano.—El Secretario judicial P. H., Modesto S. Campos.

Núm. 2.559.

VILLALON.

Don Carlos Calleja Calle, Juez municipal de esta villa, en funciones de primera instancia de la misma y su partido por indisposicion del propietario.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaracion de herederos abintestato por defuncion de Francisco Pastrana Martinez, á instancia de su hermano Dionisio, en el que se anuncia la muerte sin testar del Francisco Pastrana Martinez, cuya herencia la solicitan sus hermanos Dionisio y Julia y su esposa Froilana Miguel Riol, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días.

Villalón veinte de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.—Carlos Calleja.—Licenciado Francisco Serra.

468

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion